

“Por la cual se modifica la Resolución 753 del 29 de septiembre de 2020”**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PEREZ” - ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial la contenidas en los numerales 1, 4, 11, 20 y 21 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 del 21 de febrero de 2007 y el artículo 1 del Acuerdo 035 del 18 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que con base en lo establecido en el numeral 2 del artículo 1 del Acuerdo 034 del 18 de junio de 2020 el ICETEX trasladó al Fondo de Garantías \$27.848.945.000 para habilitar 10.000 nuevos cupos bajo las líneas de crédito que no requieren deudor solidario, que serán cofinanciados con aportes de Instituciones de Educación Superior.

Que la cofinanciación consiste en un aporte uno a uno, en el cual el ICETEX aportará el 50% del subsidio por estudiante y la IES aportará el 50% restante previo a la adjudicación de los créditos.

Que mediante el artículo 1 del Acuerdo 035 del 18 de junio de 2020 se faculta al presidente del ICETEX para que mediante acto administrativo autorice la creación, reglamentación y definición del administrador de los subfondos del Fondo de Garantías.

Que con tal fundamento se expidió la Resolución 753 del 29 de septiembre de 2020 *“Por la cual se crea, reglamenta y se define el administrador del Subfondo IES”* que en los incisos 2 y 4 del *“Artículo 7. Aportes y recaudo”* señalan: *El beneficiario del crédito educativo aportará el valor en pesos equivalente al 5% del valor del desembolso y las IES y el ICETEX aportarán un valor en pesos equivalente al 11,2% del desembolso de cada crédito educativo, en porcentajes iguales cada una: 50% por el ICETEX y el otro 50% por las IES. (...) El aporte de la IES se realizará previo a la adjudicación de los créditos educativos. Para el efecto, la IES debe haber suscrito un convenio con ICETEX en el que se compromete a realizar los aportes necesarios para la culminación de estudios del beneficiario.”*

Que el artículo 63 del Acuerdo 025 de 2017 *“Por el cual se adopta el reglamento de Crédito del ICETEX”*, establece respecto de la adjudicación, que *“Una vez legalizado el crédito educativo conforme a lo previsto en este reglamento y demás normas sobre el particular, según la línea y modalidad de crédito, el ICETEX expedirá el acto administrativo de adjudicación y ordenará el respectivo desembolso, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la vigencia correspondiente. (...)”*.

Que de acuerdo con las disposiciones arriba señaladas, se hace necesario precisar que para hacer efectivo el aporte de la IES, esta deberá informar al ICETEX, previo a la expedición del acto administrativo de adjudicación y desembolso, su autorización para que de los recursos del desembolso del crédito educativo se descuente el porcentaje que le corresponde asumir, el cual se deberá ser trasladado a la cuenta contable correspondiente al Subfondo IES.

Que el Comité de Seguimiento del Fondo de Garantías Codeudor, previa presentación que se realizó sobre la precisión requerida, revisó y aprobó la presente modificación conforme consta en el acta de la sesión extraordinaria del 23 de noviembre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. Incluir el parágrafo 5 en el artículo 7 de la Resolución 753 del 29 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN # 1008
(17 de diciembre de 2020)

“ARTÍCULO 7. Aportes y recaudo. (...)

Parágrafo 5. Para hacer efectivo el aporte de la IES, esta deberá informar al ICETEX, previo a la expedición del acto administrativo de adjudicación y desembolso, su autorización para que de los recursos del desembolso del crédito educativo se descuenta el porcentaje que le corresponde asumir, el cual deberá ser trasladado a la cuenta contable correspondiente al Subfondo IES.”.

ARTÍCULO 2. Comunicaciones. La presente Resolución deberá ser comunicada a través de la Secretaría General del ICETEX a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, a la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, a la Vicepresidencia Financiera, a la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, a la Oficina de Riesgos, a la Oficina Asesora de Planeación y a la Oficina Comercial y Mercadeo.

ARTÍCULO 3. Vigencia y derogatorias. Las disposiciones contenidas en la presente resolución rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial, y modifican en lo pertinente el artículo 7 de la Resolución 753 del 29 de septiembre de 2020.




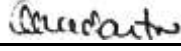

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de diciembre de 2020.

El Presidente de ICETEX



MANUEL ESTEBAN ACEVEDO JARAMILLO

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Revisó y aprobó por parte del ICETEX	Ramiro Augusto Forero Corzo	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Revisó por parte del ICETEX	Edgar Antonio Gómez Álvarez	Vicepresidente Financiero	
Revisó por parte del ICETEX	Deisy Yolima Marcelo Forero	Jefe Oficina de Riesgos	
Revisó por parte del ICETEX	Ana Lucy Castro Castro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó por parte del ICETEX	Claudia Patricia Moreno Acosta	Contratista - Asesor de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranzas	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente del Icetex..			